



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024- 46115873-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-04973247-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-46115873-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-04803128-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 22 de enero de 2024 contra la Unidad Ejecutora Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3 del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 9 de enero de 2024, una persona solicitó información vinculada al art. 28 de la ley 3396. En particular solicitó saber: 1) ¿Quiénes son los veedores nombrados por la Legislatura y a qué bloque representan? 2) ¿Quiénes son los veedores que representan a los vecinos, distinguiendo si representan a los adjudicatarios o a los que viven en las adyacencias?;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó el día 22 de enero de 2024 mediante el informe que obra en IF-2024-04751427-GCABA-UEEXAU3;

Que el 22 de enero de 2024 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que le respondieron que para saber quiénes son los veedores designados por la Legislatura debía remitir su consulta allí, señalando que “es responsabilidad del PE y por lo tanto de la UE mencionada brindar esa información ya que la ley establece que este organismo se constituye en el ámbito del Poder Ejecutivo”;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que el día 21 de febrero de 2024 el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante

NO-2024-08159971-GCABA-UEEXAU3, adjuntando como archivo embebido el informe IF-2024-08149161-GCABA-UEEXAU3. Informó respecto de lo reclamado que tal como se desprende del primer considerando de la Resolución N° 385/SSPLAN/2010, “mediante Resolución N° 200/2010, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designó como veedores para integrar la Unidad Ejecutora para la Renovación Urbana de la Traza de la Ex-AU3 a los señores Facundo Di Filippo, Marcelo Raúl Sosa, Hernán Pérez y a la señora María Fernanda Márquez, de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3.396”. Informó asimismo que toda vez que el Poder Ejecutivo no comparte sistema de archivo documental con el Poder Legislativo, deberá el solicitante requerir la copia fiel del acto en cuestión ante dicho órgano;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Administración de Bienes del Ministerio de Hacienda y Finanzas en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad Ejecutora Renovación Urbana de la Traza de la EX AU3, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.